MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO

NÚMERO 674– 2023

Pochitroniks - 901377434

Entre los suscritos **LICETH ASTRID MÁRQUEZ VERGARA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.796.643, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera,obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** "**CORNARE**", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio de 2006, de un lado,quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN** y del otro, POCHES FRANCO ROBIN ANDRÉS, identificado con la cédula de ciudadanía número 860.724.73, quien obra en nombre y representación legal de POCHITRONIKS. Constituida mediante documento privado N°SINNUM del 16 de marzo del 2020 de asamblea de accionistas, inscrito en cámara de comercio de Bogotá el 16 de marzo del 2020, con el numero 02564680 del libro IV, cuyo NIT es: 901.377.434-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato número 674-2023, celebrado entre las partes el día 18 de diciembre de 2023, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato es: "SERVICIO DE ALQUILER DE RIFLE DE DARDOS Y SUMINISTRO DE DARDOS Y AGUJAS PARA RIFLE EN EL MARCO DEL CONVENIO 577 DE 2023". **2.** Que el valor inicial del contrato es por la suma de **treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos mcte ($ 31.988.350). 3.** Que el plazo de ejecución del contrato es por dos (2) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **4.** Que mediante modificatorio número 1 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en en (3) meses y (15) días más contados a partir del 01 de enero de 2024. **5**. Que mediante oficio con radicado DC-00550-2024 del 15 de abril de 2024, la supervisión del contrato solicito prorrogar el contrato por cinco (5) meses más, por los motivos expuestos en el oficio en mención el cual hace parte integral de la presente modificación.**6.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN**

las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el contrato 674-2023, en cinco (5) meses más, contados a partir del 16 de abril de 2024. **SEGUNDO:** El oficio con radicado DC-00550-2024, hace parte integral de la presente modificación. **TERCERO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro dela plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. **QUINTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas contractuales